

The Fight For Our New Constitution

Artículos de la Confederación 1777

Artículo IV. Con el fin de asegurar y perpetuar mejor el intercambio y amistad recíprocos, entre los pueblos de los diferentes Estados incluidos en esta Unión, **los habitantes libres de cada estado**, con la excepción de los indigentes, vagabundos y prófugos de la justicia, **tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos libres de los diversos Estados** y los habitantes de cada Estado podrán entrar y salir libremente de cualquier estado, así como gozar de todos los privilegios industriales y comerciales, pero quedan sujetos a las mismas obligaciones, cargas y restricciones de los habitantes de cada Estado, siempre y cuando dichas restricciones no vayan a impedir que los bienes importados a cualquier Estado puedan ser extraídos o transportados al Estado en que habita su propietario; en la inteligencia, asimismo, de que ningún Estado podrá establecer impuesto, derechos o limitación alguna sobre las propiedades de los Estados Unidos o de cualquiera de los estados.

En cada uno de estos Estados se dará entera fe y crédito a los registros, actos y procedimientos judiciales de los tribunales y magistrados de todos los demás estados.

Artículo V. *Martin v. Arrendatario de Hunte* En la determinación de las preguntas en los estados unidos, reunidos en el Congreso. **Cada Estado gozará de un voto al resolverse cualquier cuestión por los Estados Unidos, cuando se reúnan en su Congreso.**

Artículo VI. **Ningún Estado**, sin consentimiento de los Estados Unidos a través de su Congreso, **podrá acreditar o recibir embajadores, ni celebrar conferencias, arreglos, alianzas o tratados con ningún monarca, príncipe o Estado extranjero**; tampoco será legal que una persona ocupe un puesto remunerado o de confianza de los Estados Unidos o de cualquiera de éstos estados, aceptar cualquier dádiva, emolumento, empleo o título, de parte de un monarca, príncipe o Estado extranjero y tampoco de los Estados Unidos constituidos en Congreso, ni ninguno de ellos estarán facultados para otorgar títulos de nobleza.

Se prohíbe a los Estados emprender la guerra sin autorización de los Estados Unidos otorgada a través de su Congreso, excepto cuando un Estado sea invadido por el enemigo

Article IX. **Los Estados Unidos, constituidos en un Congreso, tendrán el derecho y poder, únicos y exclusivos, de decidir sobre la paz y la guerra, excepto en los casos que menciona el Artículo Seis (VI); de enviar y recibir embajadores; de celebrar tratados y alianzas.**

Los Estados Unidos, representados por su Congreso, serán también jueces de última instancia cuando se apele cualesquiera disputas y controversias que existan actualmente o surgieran en el futuro, entre dos o más Estados, con respecto a sus fronteras, jurisdicción, o cualquier otra causa, y esta autoridad se ejercerá de la siguiente manera: cuando la autoridad legislativa o ejecutiva, o un apoderado legítimo de cualquier Estado que tenga un conflicto con otro, presente una demanda al Congreso en que se exponga el asunto en cuestión y se solicite que se le escuche, el Congreso dispondrá que se notifique a la autoridad legislativa o ejecutiva del otro Estado que participe en la controversia y fijará fecha para la comparecencia de las partes por medio de representantes con arreglo a derecho, a quienes se ordenará que por común acuerdo nombren a comisionados o jueces que formen un tribunal encargado de oír el caso, debate y de fallar sobr él; pero si no pudieren concertarse, el Congreso propondrá a tres personas provenientes de cada uno de los Estados Unidos y cada parte tachará alternativamente un nombre de la lista así formada, empezando por el demandante, hasta que el número de ellos se reduzca a trece; de dicho número se tomarán al azar no menos de siete nombres, ni más de nueve, según disponga el Congreso, y en presencia de esta corporación, y las personas cuyos nombres se obtengan de la manera descrita, o cinco cualesquiera de ellas, serán los comisionados o jueces a quienes les tocará escuchar la controversia y resolverla en definitiva, con tal de que la mayoría de los jueces que participan en la causa estén de acuerdo con la sentencia; y si cualquiera de las partes no está presente el día señalado y no tiene motivos justificados que el Congreso estime bastantes o si, estándolo, se niega a tachar los nombres, el Congreso procederá a proponer a las tres personas procedentes de cada Estado y el secretario de éste cuerpo tachará en representación de la parte ausente o renuente, y la sentencia del tribunal que se nombre en la forma antes prescrita será definitiva y terminará el litigio; y si cualquiera de las partes rehusa someterse a la autoridad de éste tribunal o comparecer o defender su demanda o causa, el tribunal procederá, no obstante, a pronunciar sentencia, que también será definitiva y concluyente, y en ambos casos la sentencia y las acusaciones se archivarán con los documentos del Congreso para seguridad de las partes interesadas, en el concepto de que antes de que cada comisionado forme parte del tribunal, deberá prestar juramento ante uno de los jueces del Tribunal Supremo o Superior del Estado en que se escuche la causa, de oír y fallar bien y lealmente el asunto en cuestión, conforme a lo mejor de mi inteligencia, sin favoritismo, inclinación, ni esperanza de recompensa, y de que a ningún Estado se le privará de su territorio para beneficio de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos, a través de su Congreso, poseerán asimismo el derecho y poder, únicos y exclusivos, de regular la ley y el valor de la moneda que se acuñe por mandato de ellos o de los respectivos Estados; de fijar patrones para los pesos y

The Fight For Our New Constitution

medidas en todos los Estados Unidos; de regular el comercio y manejar todas las relaciones con los indígenas que no sean miembros de ninguno de los Estados, siempre que no infrinjan ni desconozcan las facultades legislativas de Estado alguno dentro de sus fronteras particulares; **de establecer y reglamentar Oficinas de Correos de un Estado a otro en todo el territorio de los Estados Unidos** y de cobrar los documentos que pasen a través de las mismas, en parte que sea preciso para costear los gastos de las oficinas de referencia; de nombrar a todos los oficiales de las fuerzas terrestres que estén al servicio de los Estados Unidos, a excepción de los jefes de los regimientos; de formular las reglas necesarias para el gobierno y ordenanza de dichas fuerzas de tierra y mar y de dirigir sus operaciones.

Los Estados Unidos tendrán autoridad, actuando en su Congreso, para designar un comité que funcione durante el receso de dicho cuerpo y se denominará "El Comité de los Estados", el cuál se compondrá de un delegado por parte de cada Estado; para designar los demás comités y funcionarios civiles que pueden ser necesarios para administrar los asuntos de los Estados Unidos bajo su dirección y para nombrar a uno de sus miembros que presida, en el concepto de que a ninguna persona se le permitirá que desempeñe el puesto de Presidente durante más de un año en cualquier período de tres; para determinar las sumas de dinero que se requieran y que habrán de recaudarse para las atenciones de los Estados Unidos y para autorizar su distribución y erogarlas para costear los gastos públicos; para tomar dinero prestado o emitir pagarés comprometiendo el crédito de los Estados Unidos y debiendo transmitir a los Estados individuales, cada medio año, una relación de las sumas que se reciban en préstamo o que se emitan de esta manera; para construir y equipar una marina; **para ponerse de acuerdo sobre la cantidad de fuerzas terrestres y para dirigir requisiciones a cada Estado para que suministre su cuota en proporción al número de habitantes blancos de cada entidad: dicha requisición será obligatoria y en vista de ella la legislatura de cada Estado nombrará a los oficiales pertenecientes a cada regimiento, reclutará a los soldados, los vestirá, armará y equipará en forma marcial, a expensas de los Estados Unidos;**

Los Estados Unidos, constituidos en su Congreso, nunca participarán en una guerra, ni expedirán patentes de corso y represalia en tiempos de paz, ni celebrarán tratados o alianzas, ni acuñarán moneda, ni fijarán el valor de la misma, ni determinarán los gastos y sumas necesarios para la defensa y bienestar de los Estados Unidos, ni de cualquiera de ellos, ni emitirán pagarés, ni tomarán dinero prestado comprometiendo el crédito de los Estados Unidos, ni lo erogarán, ni acordarán el número de los navíos de guerra que habrán de ser construidos o comprados, o la cantidad de fuerzas de tierra o mar que deberán reclutarse, ni designarán a un comandante en jefe del ejército o la marina, a no ser que nueve Estados den su asentimiento al efecto, y tampoco se resolverá ninguna cuestión relativa a otra materia, salvo lo referente para aplazar las sesiones de un día para otro, como no sea mediante el voto de la mayoría de los Estados reunidos en el Congreso.

Artículo X. El Comité de los Estados, o nueve cualesquiera de sus miembros, estarán autorizados para ejercitar durante los recesos del Congreso aquellas de las facultades de éste que los Estados Unidos, a través de su Congreso, estimen conveniente conferirles de tiempo en tiempo, mediante el consentimiento de nueve Estados, a condición de que no podrá delegarse a dicho Comité potestad alguna para cuyo ejercicio exigen estos Artículos de Confederación el voto de nueve Estados, expresado en el Congreso en que se reúnen.

Article XIII. **Cada Estado acatará a las decisiones de los Estados Unidos cuando actúen en su Congreso, con relación a todas las cuestiones que somete a ellos esta Confederación. Y los Artículos de Confederación serán observados en forma inviolable por todos los Estados y la Unión será perpetua, y tampoco se hará en lo sucesivo alteración alguna en ninguno de ellos, a menos de que tal reforma sea aprobada en un Congreso de los Estados Unidos y confirmada en seguida por las legislaturas de todos los Estados.**

I Source: <https://www.ourdocuments.gov/doc.php?flash=false&doc=3&page=transcript>

Estatuto de Virginia acerca de La Libertad de Culto (Proyecto de Ley No. 82) Adoptado en 1785

Extracto: Nosotros, la Asamblea General de Virginia decretamos que nadie podrá ser obligado a frecuentar o apoyar cualquier culto religioso, lugar, o ministerio en absoluto, ni se le hará cumplir, ni será retenido ni molestado, o agobiado en su cuerpo o en sus bienes, ni de otra manera sufrirá, a causa de sus opiniones o creencias religiosas; pero que todos los hombres serán libres de profesar y por medio de argumentos mantener sus opiniones en materia de religión, y que de ninguna manera se disminuirán, ampliarán o afectarán sus capacidades civiles.

Y aunque sabemos bien que esta Asamblea, elegida por el pueblo para los propósitos ordinarios de la legislación solamente, no tiene poder para restringir los actos de las Asambleas sucesivas, constituidas con poderes iguales a los nuestros, y que por lo tanto declarar este acto irrevocable sería sin efecto en la ley; sin embargo, somos libres de declarar, y declaramos, que los derechos aquí establecidos son los derechos naturales de la humanidad, y que si se promulga algún acto en adelante para derogar el presente o restringir su operación, dicho acto será una infracción del derecho natural.

Source: <https://www.monticello.org/site/research-and-collections/virginia-statute-religious-freedom>